

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandato de la Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados.

REFERENCE: AL G/SO 214 (3-3-16)
BOL 2/2012

23 de abril de 2012

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y la resolución 17/2 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con el proceso penal en contra de la Sra. **Gaby Candia de Mercado**.

Según la información recibida:

En enero de 1998 se habría iniciado un juicio penal en contra de la Sra. Gaby Candia de Mercado, antigua alcaldesa de La Paz. El 10 de febrero de 1998, el Sr. German Monroy, entonces alcalde de La Paz, habría presentado una querrela contra la Sra. Candia en relación con la posible comisión de delitos en el trámite de expropiación de algunos terrenos. El juicio se habría caracterizado por fuertes presiones políticas y mediáticas.

La Sra. Candia habría sido detenida arbitrariamente durante seis días. Posteriormente, una juez ordenó su libertad inmediata tras un recurso de habeas corpus presentado por la Sra. Candia. El proceso penal contra ella continuó hasta la sentencia condenatoria dictada por la Corte Superior de Justicia del Distrito de la Paz el 3 de febrero de 2004, y seguiría hasta la fecha.

El 11 de marzo de 2004, la Sra. Candia recurrió en apelación contra la sentencia. Hasta la fecha, todavía no se habría resuelto un conflicto de competencia para atender el recurso de apelación. Al respecto, la Sra. Candia habría presentado el 27 de octubre de 2010 una petición a la Corte Suprema de Justicia reclamando el respeto a la doble instancia, tal como reconocería en la jurisprudencia boliviana a los imputados en los "Casos de Corte". La Corte Suprema no se ha pronunciado sobre esta petición.

Se informa también que se habrían cometido varias violaciones de las garantías judiciales durante este proceso penal. La presiones mediáticas y políticas en este caso habrían condicionado el proceso y violado el principio de presunción de inocencia. El carácter político del juicio habría sido reconocido también por el Sr. German Monroy, entonces alcalde de La Paz, quien presentó la querrela formal en 1998, en una carta con fecha 16 de febrero 2011 en la cual él mismo explicaría que el proceso había sido instigado por la alcaldía como justificación.

Se alega también que durante la primera fase del proceso, la Sra. Candia y sus abogados no habrían podido obtener copia de las actuaciones ni del expediente, pues solo se les habría permitido transcribir a mano las distintas piezas del mismo. Además, la sentencia condenatoria de 3 de febrero de 2004 contén incongruencias y contradicciones manifiestas en su motivación y una falta de razonamiento de los delitos imputados: i.e. uso indebido de influencias y malversación. Se informa también que se observa en la misma sentencia una inexplicable desigualdad entre la pena impuesta por el mismo delito a la Sra. Candia y a los otros procesados. Finalmente, hasta ahora continúa negándosele a la imputada la posibilidad de recurrir en contra de la sentencia condenatoria de 2004. Si la Corte Suprema decidiera que no existe posibilidad de recurrir en contra de la sentencia condenatoria, la Sra. Candia podría ser privada de libertad en cualquier momento.

Sin pretender pronunciarme con antelación sobre los hechos alegados, me permito señalar en este contexto los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, y en particular:

- principio 1. La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.
- principio 2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.
- principio 6. El principio de la independencia de la judicatura autoriza y obliga a la judicatura a garantizar que el procedimiento judicial se desarrolle conforme a derecho, así como el respeto de los derechos de las partes.

En caso de que sus investigaciones apoyen o sugieran la exactitud de las alegaciones arriba mencionadas, quisiera instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y libertades de la persona

mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que adopte las medidas eficaces para evitar que se repitan tales hechos.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos intentar clarificar los hechos traídos a mi atención. En mi deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaría muy agradecida si pudiera obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Cuál es la situación actual de la Sra. Gaby Candia de Mercado?
3. ¿Cuándo se prevé la próxima etapa del proceso en contra de la Sra. Candia?
4. ¿Se ha tomado en cuenta en el ámbito del proceso la carta del querellante Sr. German Monroy de fecha 16 de febrero 2011 en la cual él mismo explicaría que el proceso había sido políticamente motivado?
5. ¿Se considera que se han respetado todas las garantías procesales en el proceso en contra la Sra. Gaby Candia así como los estándares internacionales sobre la independencia de la judicatura y, en particular, los Principios Básicos sobre la Independencia de la Judicatura?

Agradecería recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizo que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaré al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Gabriela Knaul
 Relatora Especial sobre la independencia de magistrados y abogados